



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Carta N° EGERBA-LTSC-043-2021, presentada el 11 de febrero de 2021 (Expediente N° 2021-0004678), por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA RIO BAÑOS S.A.C., identificada con RUC N° 20537761670, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000336-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 30 de marzo de 2021; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos<sup>1</sup> para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta N° EGERBA-LTSC-043-2021, registrada el 11 de febrero de 2021 con el Expediente N° 2021-0004678, la EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA RIO BAÑOS S.A.C. (en adelante, la administrada), debidamente representada por el señor Rubén Rojas Manrique, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la: “*Declaración de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión en 22.9 kV SE Shagua – SE Catalina*”, por un periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000171-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 15 de febrero de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a: **i)** estandarizar el nombre del estudio, para lo cual, se sugiere: *Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión en 22.9 kV SE Shagua – SE Catalina*; **ii)** presentar el documento de la autoridad de la comunidad campesina Vichaycocha, en la cual se autorice el ingreso a su territorio comunal suscrito por la(s) autoridad(es) de dicha(s) comunidad(es), para la evaluación del estación de muestreo FL-05, se recomienda emplear el Anexo N° 04 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; **iii)** precisar que el señor Rubén Ángel Farfán no es especialista en Flora y Fauna (dentro de ello en cada uno de los grupos taxonómicos), ya que su experiencia según expediente es en gestión de proyectos biológicos, con el cargo de jefe y coordinador de biólogos; **iv)** indicar con referencias bibliográficas, pudiendo ser artículos científicos y antecedentes de estudios en la zona, la afirmación: “*el área del Proyecto se emplazaría en terrenos con vegetación de uso agrícola, con presencia de matorrales con presencia de parches desprovistos de cobertura vegetal por efecto de la intervención antrópica (...), lo que supondrían que en la zona existe baja tasa de cambio de las comunidades de animales entre sí, los que nos permite una buena caracterización de la biota durante la temporada húmeda*”; **v)** precisar la información y justificar técnicamente por qué se está considerando la evaluación únicamente en la temporada húmeda, cuando el área de estudio presenta una estacionalidad marcada; **vi)** en el numeral 4. Antecedentes del proyecto, no sólo se deberá describir el proyecto sino

<sup>1</sup> Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

### “7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

también adjuntar información secundaria de estudios realizados anteriormente en la zona o próxima a ella, en caso, no se cuente con dicha información precisarlo en el numeral; **vii)** reformular el objetivo general de acuerdo con el objetivo de la elaboración de una línea base de un IGA; **viii)** establecer criterios en cada uno de los grupos taxonómicos que en conjunto permitirán la identificación de especies indicadoras y áreas sensibles, y descripción del método a emplear; **ix)** aclarar el cumplimiento y desarrollo de cada uno de los métodos propuestos en el numeral 6 y 7 e incluir el análisis de curva de acumulación de especies; **x)** precisar en las estaciones de muestreo los tipos de cobertura vegetal sobre los cuales se están estableciendo las estaciones de muestreo, esto de acuerdo al Mapa de cobertura vegetal del MINAM (2015); **xi)** indicar la metodología que se utilizará para la obtención de información de usos de especies de flora y fauna, y de corresponder adjuntar el documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa; **xii)** indicar que sistema de clasificación se utilizará en grupos taxonómicos diferentes a las Angiospermas; **xiii)** precisar el número de líneas de 100 m, que se evaluarán por cada estación de muestreo; **xiv)** precisar si la información presentada en el Cuadro 7-3 Coordenadas de ubicación de estaciones de muestreo de fauna silvestre (mamíferos mayores), comprende a toda fauna o sólo mamíferos mayores; **xv)** fundamentar técnicamente el esfuerzo propuesto a emplear para mamíferos mayores, aclarar el esfuerzo de muestreo y reformular la redacción de la descripción metodológica para mamíferos menores terrestres y fundamentar técnicamente el esfuerzo propuesto, y precisar que las redes empleadas para mamíferos menores voladores no serán las mismas que serán usadas para evaluar aves; **xvi)** para la evaluación de aves, incrementar el esfuerzo de muestreo a 20PC, modificar la unidad de muestreo colocada en el cuadro de esfuerzo de muestreo, incrementar el número de redes de neblina para el tipo de cobertura vegetal Matorral arbustivo, y aclarar como realizará la evaluación durante 7 horas de actividad; **xvii)** precisar el esfuerzo de muestreo para anfibios y reptiles, considerando que el esfuerzo mínimo requerido según las guías del MINAM (2015; 2018) es de 4VES; **xviii)** para insectos deberá modificar la Fotografía 7-4 Demostración de la instalación de Trampa Pan o Pantraps, por no corresponder con el método propuesto; **xix)** actualizar la información de los cuadros de esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico, considerando las observaciones precedentes; **xx)** precisar el número de especímenes botánicos que serán colectados por cada especie que no se pueda identificar en campo; **xxi)** justificar el periodo de tiempo, ya que la temporalidad de la evaluación no ha sido justificada mediante climogramas; **xxii)** revisar todo el plan de trabajo e incluir todas las citas bibliográficas empleadas; **xxiii)** adjuntar un protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las metodologías propuestas y **xxiv)** en atención a lo establecido en el numeral 49.1.1 del artículo 49 del TUO de la Ley N° 274443, cuando se trate de documentación presentada en copias simples, deberá declarar bajo juramento sobre la autenticidad de las mismas; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° EGERBA-LTSC-059-2021, registrada con el Expediente N° 2021-0006544 de fecha 02 de marzo de 2021, la administrada solicitó una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de vencido el plazo concedido inicialmente, a fin de cumplir con absolver todas las observaciones formuladas a la solicitud;

Que, a través de la Carta N° D000247-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 04 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, respondió a la solicitud de ampliación, concediendo el plazo solicitado de conformidad con el numeral 147.2 y 147.3 del artículo 147° del mismo TUO;

Que, mediante Carta N° EGERBA LTSC-066-2021, registrada con el Exp. N° 2021-00007513 de fecha 09 de marzo de 2021, la administrada remitió el levantamiento de las observaciones referidas a: **i)** no estandariza el nombre del estudio a: *Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión en 22.9 kV SE Shagua – SE Catalina*; **ii)** modifica las coordenadas de ubicación de la estación de muestreo FL-05; **iii)** precisa que el señor Rubén Ángel Farfán no es especialista en Flora y Fauna (dentro de ello en cada uno de los grupos taxonómicos), y que solo ejercerá el cargo de jefe y coordinador de biólogos; **iv)** la información secundaria propuesta para caracterizar la temporada no evaluada corresponde a la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd – Categoría II) del Proyecto de Exploración Romina 2” preparado por INSIDEO SAC (2020) para la Compañía Minera Chungar S.A.C., sin embargo, esta aún no se encuentra en el acervo de la entidad competente, por lo que no puede ser considerada como información secundaria; **v)** presenta resultados obtenidos “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd – Categoría II) del Proyecto de Exploración Romina 2”; **vi)** en el numeral 4. Antecedentes del proyecto, presenta lista de especies categorizadas encontradas en la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd – Categoría II) del Proyecto de Exploración Romina 2”; **vii)** reformula el objetivo general a: Recopilar información de flora y fauna silvestre en el área de influencia del proyecto para la elaboración de la Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión en 22.9 kV SE Shagua – SE Catalina”; **viii)** se establece criterios y describe el método en cada uno de los grupos taxonómicos para identificar especies indicadoras y áreas sensibles; **ix)** actualiza los ítems referidos (6 y 7), brindándoles la concordancia correspondiente en cuanto a los objetivos planteados; **x)** incluye en las estaciones de muestreo los tipos de cobertura vegetal de acuerdo al Mapa de cobertura vegetal del MINAM (2015); **xi)** indica que la metodología que se utilizará para la obtención de información de usos de especies de flora y fauna será información secundaria y preguntas no estructuradas a los apoyos locales que no involucran acceso a conocimientos ancestrales; **xii)** indica los sistemas de clasificación que serán utilizados para la identificación de Angiospermas; **xiii)** precisa que se establecerá una línea de 100 m por estación de muestreo; **xiv)** corrige el título del Cuadro 7-3 Coordenadas de ubicación de estaciones de muestreo de fauna silvestre; **xv)** se modifica el esfuerzo de muestreo por estación de muestreo para mamíferos mayores a 2 km, para mamíferos menores terrestres a 120 TN, y para mamíferos menores voladores a 10 RN, y precisa que las redes empleadas para mamíferos menores voladores no serán las mismas que serán usadas para evaluar aves; **xvi)** incrementa el esfuerzo de muestreo a 20PC, modifica la unidad de muestreo colocada en el cuadro de esfuerzo de muestreo a PC, e incrementa el número de redes de neblina a 10 redes por estación de muestreo; **xvii)** precisa que el esfuerzo de muestreo para anfibios y reptiles será de 4VES; **xviii)** modifica la Fotografía 7-4 Demostración de la instalación de Trampa Pan o Pantraps; **xix)** actualiza la información de los cuadros de esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico, considerando las observaciones precedentes; **xx)** precisa que serán colectados por cada especie que no se pueda identificar en campo dos especímenes botánicos; **xxi)** no justifica el periodo de tiempo e indica que el levantamiento de información primaria será realizada en una campaña de campo, lo cual no coincide con la información de climogramas, donde se evidencia



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

una variación estacional; **xxii)** no incluye todas las citas bibliográficas empleadas; **xxiii)** adjunta el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las metodologías propuestas y **xxiv)** adjunta la declaración jurada solicitada; sin embargo, de las veinte y cuatro (24) observaciones, cuatro (04) observaciones no fueron absueltas: i); iv); xxi) y xxii);

Que, a través Carta N° D000331-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 16 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones persistentes al expediente: i), iv), xxi) y xxii), otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta N° EGERBA-LTSC-077-2021, registrada con fecha 23 de marzo de 2021, con Expediente N° 2021-00009275, la administrada remitió el levantamiento de las observaciones reiteradas referidas a: **i)** se actualizó en todo el documento el título del estudio a: *Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión en 22.9 kV SE Shagua – SE Catalina”*; **iv)** se realizará la evaluación biológica en dos campañas, temporada húmeda y seca; **xxi)** se actualiza el cronograma de trabajo; y **xxii)** se actualiza las referencia bibliográficas, absolviendo la totalidad de observaciones formuladas;

Que, a través del Informe Técnico N° D000336-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 30 de marzo de 2021; se concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA RIO BAÑOS S.A.C., representada por el señor Rubén Rojas Manrique, cumple con los criterios técnicos para realizar: *la Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión en 22.9 kV SE Shagua – SE Catalina”*, ubicado en el distrito Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima, fuera de áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y dentro de la Comunidad Campesina Santa Catalina, por el periodo de doce (12) meses, con dos ingresos a campo (temporada húmeda y seca), de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre (aves, anfibios, reptiles, mamíferos y artrópodos), con colecta de especímenes de flora y artrópodos, y captura temporal y la posterior liberación de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles. El registro fotográfico de las muestras de flora y fauna silvestre será empleado para registrar características taxonómicas importantes, y será tomado de los individuos avistados, capturados temporalmente y colectados. En el caso de mamíferos no se realizará colecta ni captura temporal; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de la flora y fauna silvestre, ya que permitirá caracterizar el estado actual de las comunidades de flora y fauna evaluadas en el área del proyecto durante la temporada húmeda y seca. En ese sentido, esta información sobre la diversidad de flora



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

y fauna silvestre presente en el área de estudio; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 2



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.

- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreos biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA RIO BAÑOS S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20537761670, representada por el señor Rubén Rojas Manrique, al cumplir con los criterios técnicos para realizar la: *Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión en 22.9 kV SE Shagua – SE Catalina”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-069; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1.

**Artículo 3°.-** La EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA RIO BAÑOS S.A.C., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a doce (12) meses, con dos ingresos a campo (temporada húmeda y seca), a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto *“Línea de Transmisión en 22.9 kV SE Shagua – SE Catalina”*, a realizarse en el distrito Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima, fuera de áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento y dentro de la Comunidad Campesina Santa Catalina, de acuerdo al Anexo 2 adjunto.

**Artículo 4°.-** La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Se coleccionará un máximo de dos (02) muestras botánicas por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie;
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles;
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal de éstos;
- ✓ Colecta definitiva de todos los individuos de artrópodos capturados a través de las metodologías propuestas;
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.-** La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el Anexo 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 7°.-** Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8°.-** Notificar la presente resolución a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELECTRICA RIO BAÑOS S.A.C.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Función y/o Especialidad</b>	<b>DNI N°</b>
Rubén Ángel Farfán Aragón*	Responsable de Línea Base Biológica	06964562
Michael Ericson Bazán Mateo	Especialista en Botánica	41802391
Úrsula Marilin Chuquizuta Quiroz	Especialista en Ornitología	40023687
Gendrick Omar Meléndez Linares	Especialista en Mastozoología	41099964
Juan Carlos Díaz Sulca	Especialista en Herpetología	70432566
Ivette Brenda Ivoska Medina Espinoza	Especialista en Entomología	44605604

\* El Responsable general no ha sido evaluado como especialista, por lo cual, no podrá reemplazar a ninguno de estos



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### ESTACIONES REFERENCIALES DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

Estaciones de muestreo	Unidad de vegetación (MINAM, 2015)	Coordenadas referenciales (UTM-WGS84 - ZONA 18 L)	
		Este	Norte
FL-01	Agricultura Costera y Andina	321229	8763382
FL-02	Matorral arbustivo	321952	8764493
FL-03	Matorral arbustivo	322074	8764873
FL-04	Matorral arbustivo	322391	8766286
FL-05	Matorral arbustivo	324064	8766581
FL-06	Matorral arbustivo	325190	8766870
FL-07	Matorral arbustivo	327148	8767361
FL-08	Pajonal andino	327323	8768208
FL-09	Matorral arbustivo	326978	8767993

#### ESTACIONES REFERENCIALES DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO DE FAUNA SILVESTRE EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

Estaciones de muestreo	Unidad de vegetación (MINAM, 2015)	Coordenadas referenciales (UTM-WGS84 - ZONA 18 L)	
		Este	Norte
FA-01	Agricultura Costera y Andina	321229	8763382
FA-02	Matorral arbustivo	321952	8764493
FA-03	Matorral arbustivo	322074	8764873
FA-04	Matorral arbustivo	322391	8766286
FA-05	Matorral arbustivo	324064	8766581
FA-06	Matorral arbustivo	325190	8766870
FA-07	Matorral arbustivo	327148	8767361
FA-08	Pajonal andino	327323	8768208
FA-09	Matorral arbustivo	326978	8767993



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen.
  - (ii) Identificación de la especie registrada.
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.